



Ejecutivo: 2021-00368

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: ALFONSOGREGORIO RODRIGUEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el Juzgado, observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- El Decreto 806 de 2020 en su artículo 5, respecto a los poderes establece:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin 2 firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

En el caso bajo estudio, el despacho encuentra que, no se confirió a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico de la entidad demandante (notificajudicialcgp@colpatria.com) poder, al Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo, la cual deberá enviarse a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo anterior, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc418c1fa97feba8ce0e95ca2f5c29e00d40f20546e97c206f96473e70029245

Documento generado en 23/06/2021 03:35:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**